

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
ANGANGUEO, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	10
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	10
FRACCIÓN II	14
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	14
FRACCIÓN III	56
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	56
FRACCIÓN IV	62
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	62
FRACCIÓN V	67
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	67
FRACCIÓN VI	69
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	69
FRACCIÓN VII	72
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	72
FRACCIÓN VIII	74
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	74



FRACCIÓN IX	77
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	77
FRACCIÓN X	81
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	81
FRACCIÓN XI	83
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	83
FRACCIÓN XII	85
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	85
FRACCIÓN XIII	87
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	87
FRACCIÓN XIV	88
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	88
FRACCIÓN XV	93
UN APARTADO QUE CONTenga UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	93
FRACCIÓN XVI	95
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	95



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA, PRESIDENTE
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, INTEGRANTE
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE
DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTES

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Angangueo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se ha desarrollado la auditoría de cumplimiento financiero para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Angangueo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de la auditoría señalada en el Plan Anual de Fiscalización se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.

- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Angangueo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE



El Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública			X			
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa			X			
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones			X			
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones			X			
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones			X			
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera	X		X		X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros		X		X		X
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
3. INFORMACION PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.	X		X		X	
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa	X		X		X	
b. Económica	X		X		X	
c. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
d. Funcional	X		X		X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio		X		X		X



CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X		X		X	
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X		X		X	
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X		X	
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos		X		X		X
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos		X		X		X
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	X		X		X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	X		X		X	
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.			X		X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.			X		X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X		X	
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Si, N = No.



El Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal, ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 21 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación, se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que conforme a derecho procedan.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	892,274	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	9,483,488
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	17,346,426	Documentos por Pagar a Corto Plazo	6,309
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	824,426	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	1,132
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, Activo Circulante	19,063,126	Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Activo No Circulante		Total, Pasivo Circulante	9,490,928
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	37,890,748	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	6,683,148	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	122,550	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	7,074,485	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, Pasivo No Circulante	0
Otros Activos No Circulantes	0	Total, del Pasivo	9,490,928
Total, Activo No Circulante	37,621,962		

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Total, Activo	56,685,088	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	8,139,807
		Aportaciones	7,915,257
		Donaciones de Capital	220,500
		Actualización de La Hacienda Pública/Patrimonio	4,050.00
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	39,054,353
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	5,304,952
		Resultados de Ejercicios Anteriores	33,309,348
		Revalúos	0
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	440,054
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, de la Hacienda Pública/Patrimonio	47,194,160
		Total, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	56,685,088

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Angangueo, Michoacán.

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 reflejan Activos por un monto de 56 millones 685 mil 088 pesos, de los cuales 19 millones 063 mil 126 pesos son circulantes y 37 millones 621 mil 962 pesos, son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 9 millones 490 mil 928 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 47 millones 194 mil 160 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total, del Pasivo (ESF)	9,490,928	+	Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	47,194,160	= Total, Activo (ESF)	56,685,088	56,685,088	X	
2	Total, del Activo (ESF)	56,685,088	-	Total, del Pasivo (ESF)	9,490,928	= Total, Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	47,194,160	47,194,160	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	5,304,952	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	5,304,952	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC=Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{19,063,126}{9,490,928}$	2.01
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante – Almacenes entre PC=Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{19,063,126 - 0}{9,490,928}$	2.01
Liquidez	E= Efectivo entre PC=Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{892,274}{9,490,928}$	0.09
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{9,490,928 \times 100}{56,685,088}$	17

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 de Angangueo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente tiene capacidad y solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 2 pesos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 2 pesos de activos disponibles, lo que significa que este tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 09 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 17 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento no es elevado.

MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	4,921,582
Impuestos	3,582,365
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,958
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	1,178,125
Productos	1,415
Aprovechamientos	157,719
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	62,558,455
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	62,533,480
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	24,975
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	67,480,037
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	0
Gastos de Funcionamiento	38,253,699
Servicios Personales	18,361,096
Materiales y Suministros	7,984,332
Servicios Generales	11,908,270
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	6,737,115
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	6,737,115
Pensiones y Jubilaciones.	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0



CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	243,255
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	243,255
Provisiones	0
Disminución de Inventarios.	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	16,941,017
Inversión Pública No Capitalizable	16,941,017
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	62,175,085
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	5,304,952

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Angangueo, Michoacán.

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Angangueo, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de Gestión	4,921,582	7
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	62,558,455	93
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	67,480,037	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla que antecede muestra el 93 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos, derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 7 por ciento de Ingresos son Recursos Fiscales o de Gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Derechos, Productos y Aprovechamientos, representa ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante, el fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los recursos fiscales, como una estrategia de política pública, para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{4,921,582 \times 100}{67,480,037}$	7
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{62,558,455 \times 100}{67,480,037}$	93
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{3,582,365 \times 100}{67,480,037}$	5
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{3,582,365 \times 100}{4,921,582}$	73

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Angangueo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los recursos fiscales representa el 7 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 93 por ciento del total de los ingresos percibidos.

Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 5 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 73 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	38,253,699	62
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	6,737,115	11
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	243,255	0
Inversión Pública	16,941,017	27
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	62,175,085	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 62 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en Inversión Pública con un 27 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	18,361,096	48
Materiales y Suministros	7,984,332	21
Servicios Generales	11,908,270	31
Total	38,253,699	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 48 por ciento, durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 31 por ciento se aplicó en Servicios Generales; y, 21 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros.

RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento.	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{38,253,699 \times 100}{62,175,085}$	62
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento.	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{18,361,096 \times 100}{38,253,699}$	48
Proporción de los Servicios Personales.	SP=Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{18,361,096 \times 100}{62,175,085}$	30
Proporción de los Materiales y Suministros.	MyS=Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{7,984,332 \times 100}{62,175,085}$	13
Proporción de los Servicios Generales.	SG=Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{11,908,270 \times 100}{62,175,085}$	19

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Angangueo, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 62 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024; de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 48 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024, fue del 30 por ciento; en Servicios Generales fue del 19 por ciento; y, en Materiales y Suministros fue del 13 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{67,480,037 \times 100}{62,175,085}$	109
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI-TG	67,480,037 - 62,175,085	5,304,952

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL=Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{38,253,698 \times 100}{4,921,582}$	777

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Angangueo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

El equilibrio de los ingresos se mantuvo estable para cubrir el gasto público, durante el ejercicio 2024, lo cual reflejó una razón porcentual de 9 por arriba del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024, muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un ahorro de 5 millones 304 mil 952 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Recursos Fiscales muestran que en razón porcentual son casi 8 veces mayor que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Angangueo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	67,480,037 pesos
a) Recurso de Origen Federal	62,558,455 pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,921,582 pesos
c) Otro Ingresos y Beneficios	0 pesos
Universo a Fiscalizar	
(Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,921,582 pesos
Muestra Auditada	4,103,267 pesos
Representatividad de la muestra	83 por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 1 millón 229 mil 217 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 978 mil 679 pesos, que representan el 80 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.



1.11. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.

4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.

4.1.3. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1.** Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2.** Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2.** Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1.** Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2.** Verificar que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.



8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, haya sido realizada durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo

Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1 Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada; se conoció que el informe denominado Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, contenido en el inciso i) de los Informes e Información contable, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual se elaboró sin considerar la información solicitada, ya que no proporcionan información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del periodo, revelando que este formato "NO APLICA"; sin embargo, al realizar la validación de la información, en los Estados Financieros estos revelan saldos en el total del Pasivo, que no fueron reflejados en el formato referido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 33, 46, fracción I, inciso i); 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 88, fracción I, inciso g) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; Postulado número 4) Revelación suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha 20 de agosto de 2009; y, Fracción II, inciso g) del Manual de Contabilidad Gubernamental. Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestales, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“...EN CONTESTACIÓN A LA OBSERVACIÓN PREELIMINAR NÚMERO 1, SE ANEXA EL ANEXO 1 QUE FORMO PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA 2024, CERTIFICADO, Y EN PDF, EN EL CUAL SE MUESTRA QUE TIENE LA ESTRUCTURA QUE REQUIERE DICHO DOCUMENTO ASÍ COMO MENCIONAR QUE EL MUNICIPIO DE ANGANGUEO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CON NINGUNA INSTITUCIÓN BANCARIA CREDITICIA, EN EL EJERCICIO 2024, POR LO QUE SI SE VE ALGÚN SALDO EN NUESTRA INFORMACIÓN FINANCIERA SERIA DE ALGÚN EJERCICIO FISCAL ANTERIOR...”*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada proporcionó evidencia documental consistente en, anexo 1: Reporte de la Aplicación de la Deuda Pública Adquirida para Inversiones Públicas Productivas de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presenta también el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos- LDF del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, sin embargo el formato observado presenta la leyenda *“SIN INFORMACIÓN QUE REVELAR”*, aun cuando en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, en el total del Pasivo presenta la cantidad de 9 millones 490 mil 928 pesos, que según las reglas de validación para el formato observado deben coincidir con el Estado Financiero, por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.



1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

1.4 Se identificó que los saldos y movimientos que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada; se conoció que se realizaron registros contables durante el ejercicio fiscal 2024, con afectaciones contrarias a la naturaleza deudora de la cuenta contable 1112-015-00002, reflejando un saldo negativo por cantidad de 30 mil 621 pesos al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la Administración Pública Municipal expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que

existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a su naturaleza de las cuentas contables.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5 Se identificó que los saldos y movimientos que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada; se conoció que se realizaron registros contables durante el ejercicio fiscal 2024, de las que resultaron afectaciones contrarias a la naturaleza acreedora de la cuenta contable 2119-015-00004, reflejando un saldo negativo por cantidad de 81 mil 725 pesos al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS ANALÍTICOS DEL SISTEMA CONTABLE CERTIFICADOS, DONDE MUESTRA QUE FUE UN ERROR DEL MISMO YA QUE NO, NOS REGISTRO LA PARTIDA DOBLE, ASÍ COMO ANALÍTICOS Y PÓLIZAS CONTABLES CERTIFICADOS,*

DONDE SE VE REFLEJADO EL AJUSTE REALIZADO PARA SU CORRECCIÓN...”.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Analítico Histórico de la Cuenta: 21190-015-00004-0000-0000 al 31 de diciembre de 2024, y los documentos de registro de los eventos contables números: 00001655, y 00001391 de los que argumenta el sistema no les generó la partida doble; sin embargo, la póliza del evento contable número 00001655 no guarda relación con el hecho observado, y al cierre del ejercicio fiscal no se detectó la anomalía presentada por el Sistema Contable, generando un error en el Estado de Situación Financiera presentado en la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2024; por lo que, a la fecha de la valoración la presente cuenta ya se encuentra depurada, motivo por el cual **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.6 Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que no, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

1.7 Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativo al registro contable y presupuestal del egreso, se detectó que se realizó un pago con recursos, con número de póliza de fecha 4 de noviembre 2024 y con un importe de 37 mil 100 pesos, de la cuenta bancaria de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. donde se operaron los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, con cuenta contable 1112 0016 00001, denominada "CTA INGRESOS PROPIOS 2024", derivado del evento contable número



1799, registrado erróneamente en la fuente de financiamiento 15-115 Participaciones Federales de Libre Disposición, por el concepto de "pago a personal eventual correspondiente a la 2da quincena del mes de octubre de 2024", en el que además se observa la clasificación incorrecta de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, ya que se realizó el registro en la partida presupuestal 441 Ayudas Sociales a Personas, partida específica 44105 Apoyo a voluntarios que participen en programas del ente público, debiendo ser a la partida presupuestal 122 Sueldos Base a Personal Eventual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS LAS PÓLIZAS CONTABLES CERTIFICADAS ASÍ COMO CAPTURA DE PANTALLA CERTIFICADA Y AMBOS DOCUMENTOS EN PDF, DONDE SE MUESTRA QUE POR ERROR SE CARGO A UN PROGRAMA PRESUPUESTAL INCORRECTO (SIC) Y EN LA CAPTURA DE PANTALLA SE MUESTRA QUE SI SE CUENTA CON UN PROGRAMA PRESUPUESTAL DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO 101 RECURSOS FISCALES, ASÍ COMO LA PÓLIZA CONTABLE MUESTRA EN SU DESCRIPCIÓN QUE ES UN GASTO QUE SE VA A REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE ES UN GASTO POR APOYO A VOLUNTARIOS EN PROGRAMAS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A PERSONAS QUE AUN NO CUENTAN CON UN EMPLEO FORMAL, POR LO QUE NO ES UN GASTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA 112 SUELDOS BASE..."

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó captura de pantalla del Módulo de Presupuestación. Ejercicio: 2024, del Sistema donde operan el registro y control presupuestal; sin embargo, aunque refiere tener ese programa en la Fuente de Financiamiento 11-101 Recursos Fiscales, este fue registrado en una fuente de financiamiento distinta, hecho reconocido por la Entidad Fiscalizada, aunado a que en la captura de pantalla se puede observar que el monto asignado para la partida presupuestal 44105 Apoyo a voluntarios que participen en programas del ente público es 0, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.9 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Asimismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, y al compararla con el Reporte General de Bienes Muebles (Existencias) al 31 de diciembre 2024 y con el Reporte General de Bienes Inmuebles (Existencias) al 31 de diciembre 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada, no realizó la conciliación de estos reportes con el registro contable, teniendo una diferencia en los Bienes Muebles por la cantidad de 541 mil 444 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS, COPIA DE ACTA DE CABILDO 19 DEL DIA 30 DE JUNIO DEL 2025 CERTIFICADA Y ANALÍTICOS CERTIFICADOS, DE LOS DIFERENTES SISTEMAS, EL CONTABLE Y EL PATRIMONIAL, DONDE SE MUESTRA QUE ACTUALMENTE YA SE LLEVO A CABO Y ESTA CONCILIADOS. Y QUE LO OCURRIDO*

FUE POR UN PROBLEMA CON EL EQUIPO QUE CONTIENE EL SISTEMA PATRIMONIAL...”.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo número 19, de fecha 30 de junio de 2025, y que en el punto número 4, del orden del día, se presentó para su discusión y aprobación lo siguiente: Ajuste para conciliar el Sistema Contable con el Sistema de Patrimonio, en donde se hace referencia a: “...LA INVITACIÓN AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE DE A CONOCER QUE SE REQUIERE REALIZAR UN AJUSTE PARA CONCILIAR EL SISTEMA CONTABLE CON EL SISTEMA DE PATRIMONIO, DEBIDO QUE AL REALIZAR LA REVISIÓN SE DETECTÓ UNA DIFERENCIA PARA LO CUAL SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN PARA REALIZAR EL ASIENTO CONTABLE CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2025; PARA LO CUAL DANDO UNA AMPLIA EXPLICACIÓN ACERCA DE ESTE TEMA Y ACLARANDO DUDAS QUE EN SU MOMENTO SE REALIZARON, ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL H. CUERPO DE REGIDORES, ANEXANDO AL MISMO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTE PUNTO.”. Anexa además formato denominado Reporte en Contabilidad de Bienes para conciliación con el Patrimonio al 30 de abril de 2025 y la Relación de Bienes Muebles por Clasificador por Objeto del Gasto del 1 de enero de 2024 al 1 de abril de 2025; derivado de lo anterior, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **05**.

1.9.2 Observación Preliminar número 06

De la revisión a las cifras que integran el Inventario de la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizaron bajas de Bienes Muebles, por cantidad de 541 mil 444 pesos, sin que contaran con el expediente que dé constancia de haber llevado a cabo el procedimiento de baja de Bienes Muebles, según lo estipula la normatividad aplicable, aunado a lo anterior no fue proporcionado a este Órgano Técnico los documentos oficiales donde consten los movimientos de las bajas de Bienes Muebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 156, 157 y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Numeral 11 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS, COPIA DE ACTA DE CABILDO 19 DEL DÍA 30 DE JUNIO DEL 2025 CERTIFICADA Y ANALÍTICOS CERTIFICADOS, DE LOS DIFERENTES SISTEMAS, EL CONTABLE Y EL PATRIMONIAL, DONDE SE MUESTRA QUE ACTUALMENTE YA SE LLEVÓ A CABO Y ESTA CONCILIADOS. Y QUE LO OCURRIDO FUE POR UN PROBLEMA CON EL EQUIPO QUE CONTIENE EL SISTEMA PATRIMONIAL..."*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo número 19, de fecha 30 de junio de 2025, y que en el punto número 4, del orden del día, se presentó: Ajuste para conciliar el Sistema Contable con el Sistema de Patrimonio, en donde se hace referencia a que anexan copia de Acta de Cabildo número 19 de fecha 30 de junio; sin embargo, no adjunta documental consistente en: expediente con la justificación de la baja de Bienes, incluyendo el destino final de los mismos, la autorización previa ya que el acta a que se hace referencia es posterior al registro contable, y por último la desincorporación del Inventario físico del que aún forman parte, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

1.12 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el

Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación contenida en la Cuenta Pública que fue proporcionada ante la Auditoría Superior de Michoacán correspondiente al ejercicio fiscal 2024, así como de las publicaciones contenidas en el enlace electrónico: <https://www.anganguero.gob.mx/transparencia/ayuntamiento>, sujeto a revisión, se determina que de las Notas a los Estados Financieros, no se elaboraron conforme al formato vigente para el ejercicio fiscal 2024, aunado a lo anterior no se presentó la información conforme a la normativa aplicable de los apartados, Notas de Gestión Administrativa y Notas de Desglose.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, párrafo primero, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E, 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; e, Inciso I) Notas a los Estados Financieros, del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...ANEXAMOS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024 EN PDF, LAS CUALES MUESTRAN QUE CUENTAN CON LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE..."

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 07; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que, en la presentación de las Notas a los Estados Financieros, se utilice el

formato vigente conforme a la estructura emitida por la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2 Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

3 Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los analíticos de ingresos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron registros contables por el concepto de Ingresos de Gestión, en la cuenta contable 41190018 00001 0001 OTROS IMPUESTOS, por cantidad de 3 millones 037 mil 933 pesos, de los cuales no proporcionaron las pólizas contables y su documentación soporte, como son: pólizas de ingresos, depósitos y/o transferencias bancarias, recibos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cortes de caja, etc. y sin que estos hayan sido ingresados a la cuenta bancaria específica donde se ministran los Recursos Fiscales, detectándose que, el concepto que refieren en los registros de las pólizas contables, según el analítico de ingresos, corresponde a las Fuentes de Financiamiento 6-11 Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales y 7-01 Otros Recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y, 82, párrafo



primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ARGUMENTAMOS QUE EN REALIDAD A COMO MENCIONA ESTOS INGRESOS FORMAN PARTE DE LA CUENTA DE FINANCIAMIENTO 611 FAIESPUM, LOS CUALES POR ERROR SE CONSIDERARON DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE OTROS IMPUESTOS. POR LO QUE SOLO ES UN ERROR DE CLASIFICACIÓN SI BIEN ASÍ MENCIONAR QUE NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS PROPIOS..."*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó de manera incorrecta la clasificación de los Ingresos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a las pólizas contables y su soporte documental, que dan constancia de los registros contables de las operaciones con recursos fiscales del ejercicio fiscal 2024, relativa al soporte de los Ingresos correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11-101 Recursos Fiscales, se detectó a través de los registros que constan en el Analítico de Ingresos de las cuentas contables 41430430000200010001 POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO y 416900610002900010000 OTROS APROVECHAMIENTOS (5% al millar Obra), por la cantidad total de 268 mil 016 pesos; de los cuales no presentan el soporte documental que acredite efectivamente los montos registrados como Ingresos de Gestión, consistente en las pólizas contables, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el Estado de Cuenta de la Facturación de Alumbrado Público que emite la Comisión Federal de Electricidad.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS PÓLIZAS CONTABLES CERTIFICADAS ASÍ COMO EN PDF, EN LAS CUALES SE MUESTRA QUE EFECTIVAMENTE ESTÁN CONTABILIZADAS EN NUESTRO SISTEMA, Y LAS CUALES DEMUESTRAN QUE CONTABLEMENTE ESTÁN CARGADAS EN LA PÓLIZA DEL RECAUDADO A UN DEUDOR EN ESTE CASO 1123 CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, YA QUE ES UN INGRESO QUE SE MANEJA DE ESA FORMA Y EL CUAL EN NINGÚN MOMENTO ENTRA A LA CUENTA CONTABLE DE INGRESOS PROPIOS YA QUE SOLO SE REALIZA SU REGISTRO DE FORMA INFORMATIVA..."*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó los documentos de registro (pólizas) observados de los eventos contables números 1213, 268 y 171; sin embargo, estas no cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria consistente en: los Estados de Cuenta emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (los que correspondan), ni los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2 Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



3.2.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, en relación al Rezago en el cobro del Impuesto Predial, se conoció que de acuerdo al reporte del rezago entregado por la Entidad Fiscalizada, se tiene un monto pendiente de recuperar de 438 mil 818 pesos, por el concepto del Impuesto Predial; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se efectuaron medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho Impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25, fracción I, II y III, 27, fracciones IV, V y VI y 28, fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 8 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2024, publicada el 5 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN SE ANEXA ACTA DE CABILDO 19 DE FECHA VIERNES 28 DE JUNIO DE 2024 EN PDF, DONDE SE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN EL PREDIAL PARA CON ELLO REALIZAR LA PUBLICIDAD PARA LA GESTIÓN DE DICHO COBRO..."*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó Acta de Cabildo número 19, de fecha 28 de junio de 2024, en donde autoriza condonación de multas y recargos, con lo que logró recaudar un monto mayor a lo presupuestado, motivo por el cual se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

3.3 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de

financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

4 Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1 Servicios Personales.

4.1.1 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión a la documentación e información proporcionada, se conoció que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de Actualización, Recargos y Gastos de Ejecución, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, derivado de resoluciones determinantes ante el Sistema de Administración Tributaria, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de los meses de septiembre, octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2013, por cantidad de 530 mil 272 pesos, con afectación presupuestal a la Fuente de Financiamiento 11-101 Recursos Fiscales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 96, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, 24 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...EN CONTESTACIÓN A ESTA OBSERVACIÓN ANEXAMOS PÓLIZAS DEL SISTEMA CONTABLE CERTIFICADAS, ASI COMO CAPTURA DE PANTALLA CERTIFICADA, DONDE SE COMPRUEBA QUE SE CONTABA CON UN PROGRAMA PRESUPUESTAL DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 101 RECURSOS FISCALES PARA CON ELLO REALIZAR EL PAGO DE DICHAS OBLIGACIONES Y LAS PÓLIZAS CONTABLES MUESTRAN QUE ESTÁ CARGADO CONTABLEMENTE A DICHO PROGRAMA POR LO QUE DICHOS REGISTRO SE REALIZARON DE MANERA CORRECTA..."*.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada manifestó que contaba con un programa presupuestal para realizar el pago de dichas obligaciones y presenta captura de pantalla del Módulo de Presupuestación. Ejercicio: 2024, donde se aprecian diversas partidas presupuestales entre ellas la 39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones, sin reflejar los montos autorizados. Aunado a lo anterior, esta partida no se encontraba considerada en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2024, y no presentó evidencia de haber informado las modificaciones presupuestales ante este Órgano Técnico, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

4.1.3 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión a la documentación e información proporcionada, contenida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 7 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el Estado de Michoacán de Ocampo y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Clasificación por Objeto del Gasto, al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no presupuestó la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, tal como lo establece la normatividad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que se lleve a cabo la presupuestación de la partida 1.6.1 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5 Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada, así como a las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.anganguero.gob.mx/transparencia/ayuntamiento>, se conoció que, no difundió en su totalidad los formatos que contienen la información financiera, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable,

hecho que se asentó en la acta circunstanciada de fecha 10 de junio de 2025, como se detalla a continuación:

- La información adicional que se incluye en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- La información adicional para presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
- La información que explica de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para la difusión a la ciudadanía.
- El Calendario de Ingresos base mensual.
- El Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- La información trimestral del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- La información de los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios.
- La información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.
- La información de los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales.
- La información de aplicación de recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- La información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF).
- La información anual sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados.
- A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 60, 61, fracciones I, II, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 75, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 1 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada el 11 de junio de 2018; Numeral 1 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015; Numeral 3 de la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de



Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013; Numeral 1 de las Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Numeral 1 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 1 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; y, Numeral 3 de las Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.



Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación y difusión de la información financiera, establecida en la normatividad respectiva.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como de las publicaciones contenidas en el enlace electrónico: <https://www.anganguero.gob.mx/transparencia/ayuntamiento>, se conoció que no se elaboró la información financiera conforme los formatos establecidos para su difusión, establecidos en la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:

- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo.
- Proyecciones de Ingresos.
- Proyecciones de Egresos.
- Resultados de Ingresos.
- Resultados de Egresos.
- Informe sobre Estudios Actuariales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, Formatos números 7, incisos a), b), c), d) y 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de



la Federación el 11 de octubre de 2016, reforma publicada el 28 de julio de 2021, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación y difusión de la información financiera, establecida en la normatividad respectiva.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6 Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión a la documentación e información proporcionada, se detectó el gasto registrado en de la partida presupuestal 44105 Apoyo a Voluntarios que Participan en Programas del Ente Público, generados en el evento contable número 693, de la póliza número de fecha 24 de mayo de 2024, por la cantidad de 200 mil 32 pesos, pagados con cheque número emitido al Ciudadano ..., quien en esa fecha ostentaba el nombramiento de Tesorero Municipal, sin contar con la documentación que lo justifique, debido a que no anexaron las solicitudes de apoyo de los beneficiarios, así como el estudio socioeconómico requerido para los apoyos mayores a 1 mil pesos, tal como lo establece el Acta de Sesión Ordinaria número 8, de fecha 28 de febrero de 2024; aunado a lo anterior, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan el gasto, se emitieron de manera errónea con clave I=Ingresos, debiendo ser clave E=Egresos, toda vez que no hay evidencia que la Entidad Fiscalizada haya recibido alguna contraprestación por el otorgamiento de estos apoyos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y, 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...EN CONTESTACIÓN A ESTA INFORMACIÓN NO SE ANEXA MÁS INFORMACIÓN..."

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

La Entidad Fiscalizada no presentó información que aclare o justifique el hecho observado, motivo por el cual **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

7 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que durante el primer bimestre del ejercicio 2024, la Entidad Fiscalizada no realizó la actualización del Bando de Gobierno Municipal, de conformidad con la normativa aplicable, teniendo que la única publicación del Bando de Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, data del 21 de abril de 2023; sin embargo, no se encuentra revisado y actualizado, en Acta de Sesión del Ayuntamiento, incumpliendo con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2 Se verificó que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1 Observación Preliminar número 17

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó evidencia documental en la que consten las disposiciones administrativas para la Operatividad del ejercicio fiscal 2024, tales como reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas, necesarias para el ordenamiento municipal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, 170, 178, segundo párrafo, 179 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda que se lleve a cabo la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

8 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

8.2 Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.

8.3 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 18

Derivado del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la creación del Instituto Municipal de Planeación, se verificó el oficio número MAM/SM/408/2025 de fecha 9 de junio de 2025, contenido en el punto número 24 del oficio de respuesta al requerimiento de información inicial, en el que refiere *“... que durante el ejercicio fiscal 2024 no se encontró evidencia de la creación de comité, de administración pasada, y en esta administración para 2024 no se realizó su creación...”*, por lo anteriormente manifestado, y al no presentar evidencia documental en la que conste su funcionamiento, se elabora la presente Observación Preliminar.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número MAM/PM/29/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Por otra parte, la Administración por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no compareció a la reunión de trabajo de fecha 23 de septiembre de 2025, no obstante que fue notificado vía instructivo el día 2 de septiembre del año 2025.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda que se lleve a cabo la creación del Instituto Municipal de Planeación, de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9 Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, haya sido realizada durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron Observaciones Preliminares.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 5 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 67 millones 050 mil 864 pesos, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	268,831	3,313,534	3,582,365	3,313,534	1,233
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	1,958	1,958	1,958	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,866,982	-688,857	1,178,125	-688,857	-37
Productos	6,531	-5,116	1,415	-5,116	-78
Aprovechamientos	83,372	74,347	157,719	74,347	89
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	64,825,148	-2,291,668	62,533,480	-2,291,668	-4
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	24,975	24,975	24,975	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	67,050,864	429,173	67,480,037	429,173	1

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 67 millones 480 mil 037 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	268,831	3,582,365	3,582,365	3,313,534	1,233
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	1,958	1,958	1,958	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,866,982	1,178,125	1,178,125	-688,857	-37
Productos	6,531	1,415	1,415	-5,116	-78
Aprovechamientos	83,372	157,719	157,719	74,347	89

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	64,825,148	62,533,480	62,533,480	-2,291,668	-4
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	24,975	24,975	24,975	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	67,050,864	67,480,037	67,480,037	429,173	1

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un incremento, por la cantidad de 429 mil 173 pesos, equivalente al 1 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con aumentos, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en el concepto de Impuestos por la cantidad de 3 millones 313 mil 534 pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con disminuciones, destacando el rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 2 millones 291 mil 668 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que no sufrió diferencias, como se muestra a continuación:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	3,582,365	3,582,365	3,582,365	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,958	1,958	1,958	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	1,178,125	1,178,125	1,178,125	0	0
Productos	1,415	1,415	1,415	0	0

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Aprovechamientos	157,719	157,719	157,719	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	62,533,480	62,533,480	62,533,480	0	0
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	24,975	24,975	24,975	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	67,480,037	67,480,037	67,480,037	0	0

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	21,036,213	-1,589,420	19,446,793	18,361,096	18,361,096	1,085,697	19
2000	Materiales y Suministros	8,608,379	378,637	8,987,016	7,984,332	7,984,332	1,002,684	18
3000	Servicios Generales	8,734,472	3,724,088	12,458,560	11,908,270	11,908,270	550,289	10
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,223,000	-341,883	7,881,117	6,737,115	6,737,115	1,144,002	20
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	426,499	-152,956	273,543	0	0	273,543	5
6000	Inversión Pública	20,022,300	2,912,309	22,934,609	21,399,156	21,399,156	1,535,453	27

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	0	288,741	288,741	288,741	288,741	0	0
TOTAL		67,050,864	5,219,515	72,270,379	66,678,711	66,678,711	5,591,668	100

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en Acta número 45 de fecha 28 de diciembre de 2023, por la cantidad de 67 millones 050 mil 864 pesos, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 7 de febrero de 2024.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 5 millones 219 mil 515 pesos, quedando un monto de 72 millones 270 mil 379 pesos, que representó el 8 por ciento de incremento acumulado al 31 de diciembre del 2024, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un incremento fueron los capítulos 3000 Servicios Generales y 6000 Inversión Pública; caso contrario, el capítulo 1000 Servicios Personales, sufrió un decremento en su presupuesto inicialmente aprobado.

C) SUBEJERCICIO FISCAL

Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, resultó un subejercicio de 5 millones 591 mil 668 pesos, lo que representa el 8 por ciento del Presupuesto de Egresos Modificado. Del total del subejercicio, se conoció que al capítulo 6000 Inversión Pública le correspondió el 27 por ciento y al capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas el 20 por ciento.

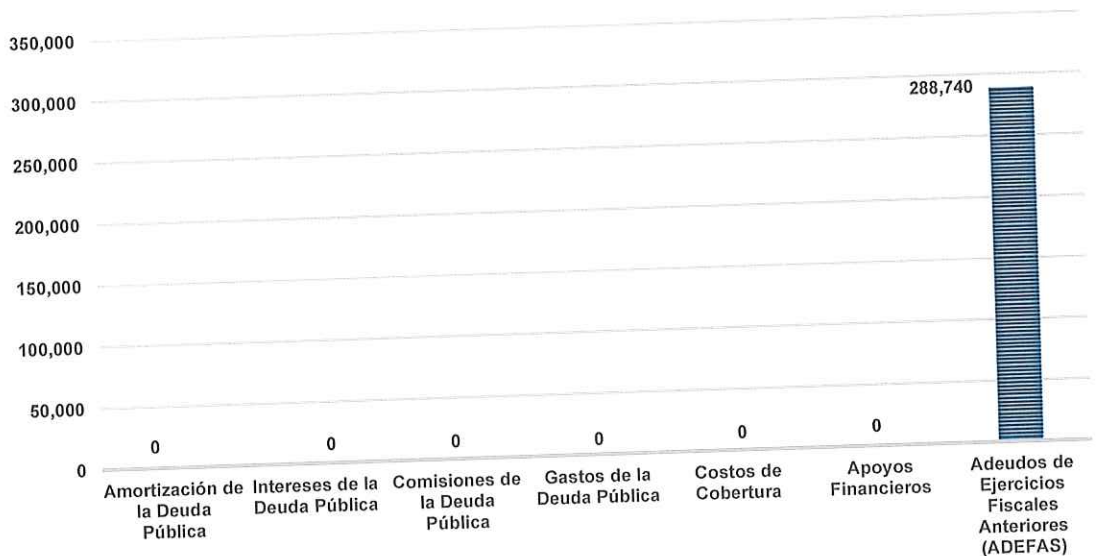


D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración no aprobó presupuesto a ejercer; en el transcurso de este, amplió el presupuesto por un monto de 288 mil 740 pesos; los cuales al 31 de diciembre se devengaron en su totalidad, los cuales se aplicaron en el concepto que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 67 millones 480 mil 037 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 66 millones 678 mil 711 pesos, resulta un superávit financiero por la cantidad de 801 mil 326 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	67,480,037
Total, de Egresos Devengados 2024	66,678,711
Total, Superávit Financiero	801,326

FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
Presidencia	Ayudas sociales a la población en general	7,477,562	6,403,678	100	50	85.64%
	Ayudas sociales a instituciones educativas, deportivas y culturales	107,818	37,700	100	0	34.97%
		5,910,723	5,885,044	100	55	99.57%
	Gobierno eficiente y desarrollo administrativo	410,204	410,204	100	100	100.00%
		371,322	371,322	100	0	100.00%
Sindicatura	Transparencia y cumplimiento a la normatividad	890,067	806,631	100	39	90.63%
Regiduría	Cabildo eficiente y gestión de programas para el bienestar	3,088,466	2,981,186	100	41	96.53%
Secretaría	Atención de calidad y participación ciudadana	406,615	392,268	100	41	96.47%

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
Tesorería	Obtención, aplicación de recursos y rendición de cuentas	2,055,756	1,798,254	100	50	87.47%
	Comisiones bancarias FONDO III	104	104	100	100	100.00%
	Comisiones bancarias, multas, actualizaciones de FONDO IV	4,132	3,971	100	100	96.11%
	Comisiones bancarias TR FAEISPUM	52	52	100	100	100.00%
	Adeudos de ejercicios anteriores (cred fiscales) ingr propios	819,013	819,013	100	100	100.00%
	Obtención, aplicación de recursos y rendición de cuentas	33,060	33,060	100	100	100.00%
	Gastos operativos y gestión administrativa	692,401	676,603	100	43	97.72%
		44,425	44,425	100	0	100.00%
	O.P. Urbanización Admón. o Cont Bienes Dom. P Fondo III	4,272,824	3,516,185	100	46	82.29%
	O.P. Urbanización Admón. o Cont B Dom P. con Edo (FAEISPUM)	6,688,516	6,688,516	100	44	100.00%
Obras Públicas	O.P. Alumbrado Pub Admón. o Cont Bienes Dom Pub Fondo III	2,989,492	2,989,492	100	100	100.00%
	O.P. Caminos Rurales Admón. o Cont B. Dom Pub Fondo III	6,971,076	6,221,075	100	37	89.24%
	Gastos indirectos 3% Fondo III	311,733	191,400	100	40	61.40%
	Desarrollo institucional 2% Fondo III	273,543	0	100	0	0.00%
	O.P. Cont. de obras de mejoramiento de vivienda Bienes P. FIII	28,813	0	100	0	0.00%
	O.P. Infr. Básica Educativa Fondo III	2,042,639	2,042,639	100	100	100.00%
	Reg de vehículos de procedencia extra	24,981	24,981	100	100	100.00%
	Mejorar la seguridad pública para el bienestar familiar	4,449,684	4,388,689	100	40	98.63%
Seguridad Pública y Protección Civil	Brindar protección a la población en situaciones de riesgo	1,923,870	1,680,968	100	35	87.37%

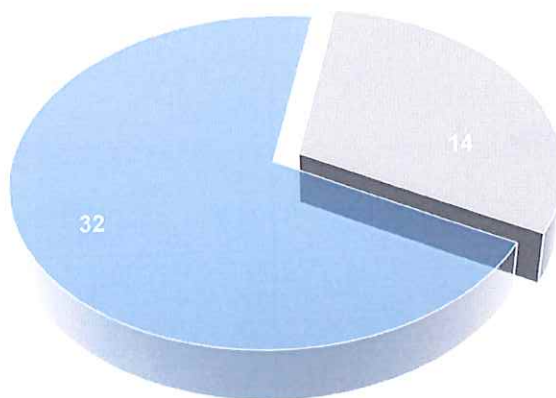
UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
Oficialía Mayor	Mejorar la seguridad pública para el bienestar familiar	415,654	415,654	100	100	100.00%
	Fortalecimiento en la administración y su funcionamiento	1,324,521	1,140,488	100	32	86.11%
	Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado de calidad	1,589,855	1,556,109	100	61	97.88%
	Servicios públicos de calidad, municipio limpio y seguro	9,365,194	8,534,287	100	49	91.13%
	Servicios públicos de calidad, municipio limpio y seguro FIV	3,729,388	3,713,471	100	51	99.57%
	Fortalecimiento en la administración y su funcionamiento	4,543	4,543	100	100	100.00%
Planeación	Servicios públicos de calidad, municipio limpio rem FIV	56,845	56,845	100	100	100.00%
	Planeación oportuna y eficiente	118,427	75,655	100	39	63.88%
Contraloría	Fiscalización interna y establecimientos de control interno	405,782	399,601	100	45	98.48%
Desarrollo Social y Rural	Fortalecer el desarrollo social de los ciudadanos	166,347	155,791	100	42	93.65%
	Programa municipal de desarrollo rural	322,987	304,376	100	40	94.24%
Cultura, Turismo y Deporte	Administración de recursos para la atracción del turismo	580,782	238,512	100	40	41.07%
		30,000	30,000	100	100	100.00%
	Fomentar la educación, cultura y deporte	65,856	25,856	100	26	39.26%
DIF Municipal	Administración de recursos para grupos vulnerables y de la fa	1,428,018	1,327,546	100	36	92.96%
Transparencia	Transparentar la información financiera y presupuestal	85,136	17,458	100	6	20.51%
Comunicación Social	Comunicación social difusión de las actividades municipales	107,682	103,748	100	43	96.35%
Juzgado Cívico	Impartición de justicia pronta, imparcial y expedita	172,430	159,268	100	34	92.37%

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA %	META REALIZADA %	CUMPLIMIENTO DE META
		12,040	12,040	100	100	100.00%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.

Como resultado de la revisión, se identificaron los porcentajes que se alcanzaron con la realización de las metas programadas al cierre del ejercicio fiscal 2024 por la Entidad, lo cual se muestran en el gráfico siguiente:

CUMPLIMIENTO DE METAS



- Cumplimiento 0% al 60%
- Cumplimiento al 100 %

Como resultado de la revisión, se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 41 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de 46 objetivos; como se observa en la gráfica, 32 objetivos cumplieron al 100 por ciento con sus metas establecidas.

Cabe mencionar, que lo reportado en la columna de "Cumplimiento de Meta" corresponde a la variación entre el *Importe Devengado respecto al Autorizado*, de acuerdo a lo presentado en el Anexo 4.

FRACCIÓN V

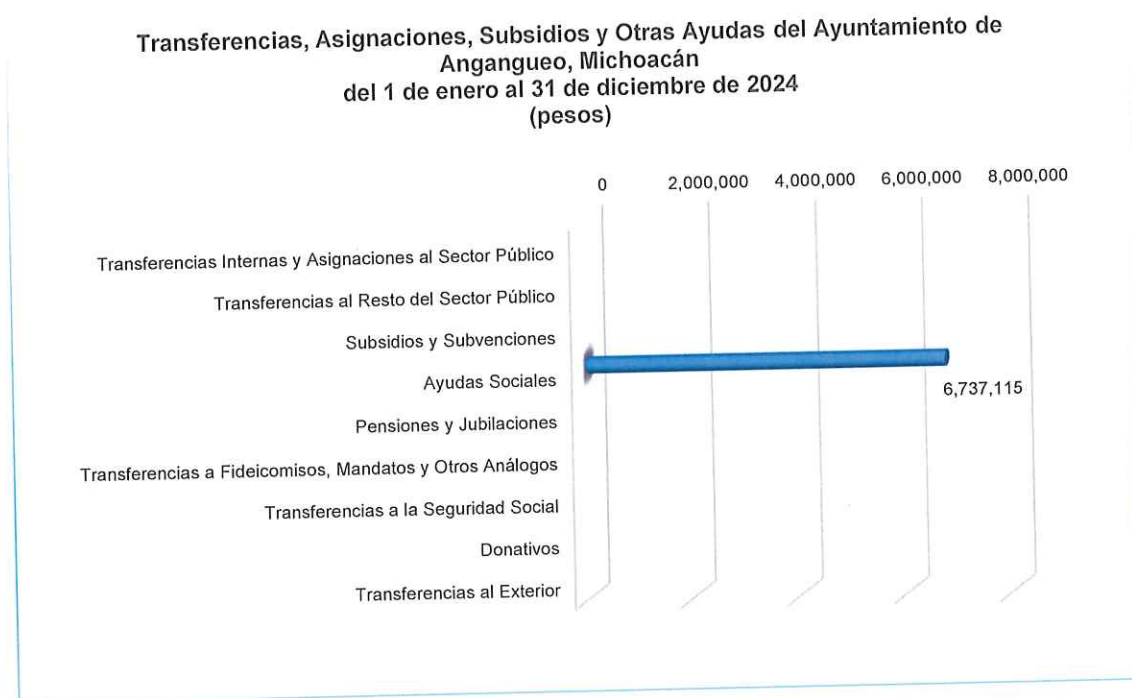
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES



Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" que, en relación con el devengado, registró un decremento del 22 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,223,000	6,737,115	-22

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 6 millones 737 mil 115 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que el 100 por ciento se ejerció en el concepto de Ayudas Sociales.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



MUNICIPIO DE ANGANGUEO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	La Información Contable, relativa al Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, no fue elaborada conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).	Ratificada
02	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora.	Eliminada
03	Saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora.	Eliminada
04	Registro incorrecto del Egreso.	Ratificada
05	Omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Reporte General de Bienes Muebles y del Reporte General de Bienes Inmuebles.	Eliminada
06	Bajas de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.	Ratificada
07	Omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable.	Eliminada
08	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el registro de Ingresos de Gestión, por el concepto de Otros Impuestos.	Ratificada
09	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el registro de Recursos Fiscales, por concepto de Servicios de Alumbrado Público y Otros Aprovechamientos.	Ratificada
10	Omisión de realizar las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.	Eliminada
11	Pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales.	Ratificada
12	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.	Eliminada
13	Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera.	Eliminada
14	Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Eliminada
15	Aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique.	Ratificada
16	Omisión en la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal.	Eliminada
17	Omisión en la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público.	Eliminada
18	Omisión en la creación del Instituto Municipal de Planeación.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados y recomendaciones emitidas, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-01	La Información Contable, relativa al Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, no fue elaborada conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-02	Registro incorrecto del Egreso.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-03	Bajas de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-04	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el registro de Ingresos de Gestión, por el concepto de Otros Impuestos.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-05	Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el registro de Recursos Fiscales, por concepto de Servicios de Alumbrado Público y Otros Aprovechamientos.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-06	Pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M005/006/IPI-07	Aplicación de recursos sin la documentación que los compruebe y justifique.

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Salvos contrarios en cuentas de naturaleza deudora	6 meses
02	En lo subsecuente, elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normatividad aplicable.	6 meses
03	En lo subsecuente, presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	6 meses
04	Difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera	6 meses
05	Difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	6 meses
06	Revisar, actualizar y difundir el Bando de Gobierno Municipal en términos de lo que establece la normatividad aplicable.	6 meses
07	Revisar, actualizar y difundir los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público en términos de lo que establece la ley.	6 meses
08	En lo subsecuente, vigilar la instalación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, en los términos que establece la ley	6 meses

FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Angangueo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's) y en las Recomendaciones emitidas, que a continuación se mencionan:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Código Fiscal de la Federación;
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Ingresos del Municipio de Angangueo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024;
- Postulado de Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- Manual de Contabilidad Gubernamental;
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio;
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos;
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos;
- Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual;
- Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual;
- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros;
- Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios;
- Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales;



- Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno;
- Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN);
- Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas; y,
- Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 *de los Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.

PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
Sindicatura	Transparencia y cumplimiento a la normatividad	Transparencia y cumplimiento a la normatividad		5. Cubrir las necesidades básicas y promover la inclusión y acceso de los más necesitados	
Regidores	Cabildo eficiente y gestión de programas para el bienestar	Cabildo eficiente y gestión de programas para el bienestar			
	Obtención, aplicación de recursos y rendición de cuentas	Obtención, aplicación de recursos y rendición de cuentas			
	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) R.F. y FIV	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) R.F. y FIV			
Tesorería	Comisiones bancarias, multas, actualizaciones de Fondo IV	Comisiones bancarias, multas, actualizaciones de Fondo IV			
	Comisiones bancarias Ingresos Propios 115, Fondo III, TR FAEISPUM	Comisiones bancarias Ingresos Propios 115, Fondo III, TR FAEISPUM			
	Adeudos de ejercicios anteriores (cred fiscales) Ingr Propios	Adeudos de ejercicios anteriores (cred fiscales) Ingr Propios			
Secretaría	Atención de calidad y participación ciudadana	Atención de calidad y participación ciudadana	4. Gobierno Abierto y Seguridad Ciudadana		I. Política y Gobierno
Planeación	Planeación oportuna y eficiente	Planeación oportuna y eficiente		9. Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno	
Obras Públicas	Gastos operativos y gestión administrativa	Gastos operativos y gestión administrativa			
	O.P. Agua Admón. o Contrato en Bienes de Dom. Púb Fondo III	O.P. Agua Admón. o Contrato en Bienes de Dom. Púb Fondo III			
	O.P. Urbanización Admón. o Cont Bienes Dom. P Fondo III	O.P. Urbanización Admón. o Cont Bienes Dom. P Fondo III			
	O.P. Urbanización Admón. o Cont B Dom P. con Edo (FAEISPUM)	O.P. Urbanización Admón. o Cont B Dom P. con Edo (FAEISPUM)			
	O.P. Alumbrado Pub Admón. o Cont Bienes Dom Púb Fondo III	O.P. Alumbrado Pub Admón. o Cont Bienes Dom Púb Fondo III			
	O.P. Caminos Rurales Admón. o Cont B. Dom Púb Fondo III	O.P. Caminos Rurales Admón. o Cont B. Dom Púb Fondo III			
	O.P. E. Dep, Recr, Tur y Cul Admón. o Cont B.D.P. Fondo III	O.P. E. Dep, Recr, Tur y Cul Admón. o Cont B.D.P. Fondo III			



UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
	O.P. Cont. de Obras de Mejoramiento de Vivienda. Bienes P. FIII	O.P. Cont. de Obras de Mejoramiento de Vivienda. Bienes P. FIII			
	O.P. Infr. Básica Educativa Fondo III	O.P. Infr. Básica Educativa Fondo III			
	Registro de Vehículos de Procedencia Extranjera	Registro de Vehículos de Procedencia Extranjera			5. Cubrir las necesidades básicas y promover la inclusión y acceso de los más necesitados
Contraloría	Fiscalización interna y establecimientos de control interno	Fiscalización interna y establecimientos de control interno			9. Rendición de cuentas, transparencia y gobierno 4. Desarrollo económico, inversión y empleo digno

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

Del análisis de la vinculación y congruencia de los objetivos de los Programas seleccionados, se conoció que existe relación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024 y del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024; sin embargo, los objetivos mencionados del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán corresponden al periodo 2015 - 2021.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en la Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, las cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Angangueo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 7 Informes de Presuntas Irregularidades y 8 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
005	Angangueo	7	0	8	0	0	0	7	0	8
TOTAL		7	0	8	0	0	0	7	0	8

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Se detectó que el contenido de un Informe Contable, no se realizó de acuerdo al contenido establecido;
- Registro incorrecto del Egreso; y,
- Se identificaron bajas patrimoniales sin llevar a cabo el procedimiento establecido.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el ingreso;
- Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto;
- Omisión en la presentación de la documentación que justifique el gasto; y,
- Pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales.

FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52, 60, 61, 64, 68 fracciones II, III, IV, VII y 86.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria.
	b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;	El proceso de elaborar y aprobar su normativa secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial.
	c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable.	Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán.
	d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán:	Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por los cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente. a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años. f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2º apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.



FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del *análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo*, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó Informe Contable que no fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido; registro incorrecto del Egreso; bajas de bienes del patrimonio sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable; falta de presentación de la documentación que comprueba y justifica los Ingresos de Gestión y el gasto; pagos de recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales; asimismo, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con la depuración de saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora; falta de conciliación entre el registro contable y el Inventario; omisión en la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros; omisión de presupuestar la partida 1.6.1 Previsiones de Carácter Laboral, Económico y de Seguridad Social; así como, difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera y de la ley de Disciplina Financiera; omisión en la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal y de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de orden público Municipal; y, omisión en la creación del Instituto Municipal de Planeación, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

